

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia

INTRODUCCION

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Definición y tipología de las ayudas subvencionables

Artículo 3 Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de las ayudas

Artículo 4 Aportaciones de las personas beneficiarias

Artículo 5 Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

Artículo 6 Procedimiento de concesión

Artículo 7 Productos de apoyo recuperables

Artículo 8 Financiación

Artículo 9 Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

Artículo 10 Resolución de concesión

Artículo 11 Justificación de las ayudas económicas

Artículo 12 Liquidación de la subvención

Artículo 13 Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias

Artículo 14 Compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas

Artículo 15 Incumplimientos y reintegros

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

ANEXO 1. REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN TIPO DE AYUDA

ANEXO 2. CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE APOYO (AYUDAS TÉCNICAS) OBJETO DE SUBVENCIÓN O DE CESIÓN

ANEXO 3. Baremo de capacidad económica para la concesión de ayudas económicas y cesión de productos de apoyo para favorecer la autonomía personal.

Entre los objetivos prioritarios del Departamento de Política Social se encuentra el de favorecer la permanencia en su domicilio habitual de las personas con discapacidad o en situación de dependencia, para lo que es preciso garantizar que cuenten con los medios necesarios para cubrir sus necesidades de atención, tanto básicas como de autonomía personal o de vida independiente.

En ese marco se sitúan las ayudas del Programa Etxean que regula el presente decreto foral, facilitando el acceso a las ayudas necesarias para que dichas personas vean minoradas sus dificultades para desenvolverse en la sociedad en condiciones igualitarias a las del resto de la ciudadanía.

En los últimos años la normativa de este tipo de ayudas ha venido recogida en el Decreto Foral 11/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad o en situación de dependencia. Respecto a dicha normativa, quedan fuera del Programa Etxean las ayudas económicas para atención en centros no concertados, dado que resulta más adecuada su regulación en otras normas del Departamento de Política Social.

Asimismo, procede tener en cuenta la entrada en vigor de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto Foral 24/2008, de 29 de abril. Dicha normativa ha de aplicarse tanto a las ayudas económicas que establece este decreto foral como a la cesión de productos de apoyo que también se contempla y que se califican como «ayudas recuperables», al existir en este caso un derecho de uso por las personas beneficiarias de productos «cuya adquisición o contratación se ha efectuado con la finalidad exclusiva de entregarlos a terceras personas», tal como se establece en el párrafo segundo del artículo 2.3 de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, desarrollado por el artículo 3 del Decreto Foral 24/2008, de 29 de abril.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.c) de la citada norma foral, los recursos contemplados en este programa constituyen ayudas a conceder de forma directa, dada su finalidad social y vocación universal para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos, sin que proceda la realización de convocatorias para su concesión, al poder presentarse las solicitudes en cualquier momento en tanto las presentes normas se encuentren en vigor.

A tal efecto, el artículo 27.2 de la misma norma foral establece que cuando ese tipo de ayudas vayan dirigidas a una pluralidad indeterminada de personas beneficiarias, el Consejo de Diputados aprobará mediante decreto foral las normas especiales reguladoras de las subvenciones. A dicho fin responde la aprobación del presente decreto foral, mediante el cual se adapta la regulación anterior de las ayudas existentes en esta materia a los cambios normativos señalados, estableciendo su nueva regulación dentro del programa denominado Etxean.

Por lo expuesto, a propuesta de la Diputada Foral de Política Social, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Diputados, en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

Artículo 1 Objeto

Es objeto del presente decreto foral la regulación de la prestación de las ayudas económicas individuales y de los productos de apoyo del Programa Etxean destinados a favorecer la autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria y para la integración social de las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

A los efectos de este decreto foral se considerará persona con discapacidad o en situación de dependencia a la calificada como tal por la Diputación Foral de Gipuzkoa o por otra administración competente en aplicación de los baremos de valoración previstos en la normativa vigente.

Artículo 2 Definición y tipología de las ayudas subvencionables

Se establece la siguiente definición y tipología de ayudas subvencionables:

A. Ayudas económicas para la financiación de programas de atención individual:

- Ayudas para el acceso o la realización de programas de integración.

- Ayudas para favorecer la vida independiente de personas mayores de 18 años que renuncien a utilizar recursos residenciales y opten por vivir solos o formando su propia unidad familiar.

B. Ayudas económicas para la compra de productos de apoyo para favorecer la autonomía personal, o cesión de los mismos:

A los efectos de este decreto foral se entiende por productos de apoyo (hasta ahora conocidos como «ayudas técnicas») «cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en las actividades y restricciones en la participación».

Estas ayudas se clasifican, por su función, de la siguiente forma:

- Para la movilidad personal y acceso al transporte.

- Para la accesibilidad urbanística y de la edificación.

- Para la protección y el cuidado personal

- Mobiliario y adaptaciones para vivienda.

- Para la comunicación, la información y la señalización.

Asimismo, estas ayudas pueden tener el carácter de recuperables o de no recuperables.

Se consideran recuperables aquellos productos de apoyo que pueden ser reutilizados por sucesivas personas y que pueden ser trasladadas de lugar sin más costes que los de transporte.

Se consideran no recuperables los productos de apoyo que por sus características son intransferibles y benefician, por tanto, a una única persona usuaria o excepcionalmente a varias de forma simultánea. Las obras civiles para adaptación de domicilios, así como las obras necesarias para el uso de productos de apoyo recuperables serán asimismo consideradas como no recuperables.

El catálogo de los productos de apoyo que se financian a través del Programa Etxean se recoge en el anexo 2 del presente decreto foral.

Artículo 3 Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de las ayudas

Podrán acceder al programa Etxean las personas con discapacidad o en situación de dependencia que reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos de carácter general:

- La persona solicitante deberá estar empadronada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa con una antigüedad mínima de un año.

- Haber sido calificada como persona con discapacidad igual o superior al 33% o como persona en situación de dependencia.

b) Requisitos específicos: Los establecidos para cada tipo de ayuda en los anexos 1 y 2 del presente decreto foral.

Artículo 4 Aportaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas que soliciten ayudas económicas para la financiación de programas de vida independiente verán minorada la ayuda en función de su capacidad económica, siguiendo lo establecido en el acuerdo del Consejo de Diputados regulador de las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Los productos de apoyo y las obras de adaptación que de acuerdo al anexo 2 conllevan aportación económica de la persona beneficiaria, serán financiados conforme a su capacidad económica según lo establecido en el baremo del anexo 3 del presente decreto foral.

Artículo 5 Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1. Las solicitudes las suscribirán las personas interesadas directamente o las personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. En cualquier caso, tanto la solicitud como el expediente correspondiente irán referidos a la persona con discapacidad o en situación de dependencia que cumpla los requisitos establecidos para solicitar cada tipo de ayuda.

2. Las solicitudes en modelo normalizado deberán presentarse a través de los servicios sociales del municipio de residencia, quienes valorarán el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a las ayudas del Programa Etxean establecidos en el artículo 3 y los requisitos específicos recogidos en los anexos 1 y 2 del presente decreto foral. Los citados servicios municipales remitirán las solicitudes al Departamento de Política Social, acompañadas de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos cuando el cumplimiento de dichos requisitos no conste ya en el Departamento.

La información relativa al Programa Etxean estará disponible en la página web del Departamento de Política Social y en los servicios sociales del municipio de residencia.

3. Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del Departamento de Política Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo indicar en el impreso de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación, el Departamento de Política Social podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

4. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

5. Dado el carácter singular de dichas ayudas y la vocación universal de las mismas para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos, no procede la realización de convocatorias para su concesión, pudiendo presentarse las solicitudes en cualquier momento en tanto las presentes normas se encuentren en vigor.

Artículo 6 Procedimiento de concesión

1. Teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en el apartado 5 del artículo 5 del presente decreto foral, el procedimiento para otorgar las ayudas será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

20.3.c) de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Condiciones especiales de la concesión y cesión en uso de los productos de apoyo:

a) La concesión de los productos de apoyo se hará previa valoración de las necesidades concretas de desenvolvimiento de la persona, teniendo en cuenta la severidad de su dependencia y/o discapacidad. Por ello, para la concesión será necesaria siempre el informe de orientación previa favorable del servicio foral Etxetek.

b) En el caso de valorarse la necesidad de un aparato o dispositivo de uso común, la ayuda cubrirá únicamente el sobrecoste debido a la adaptación para su uso por la persona solicitante.

c) En cualquier caso, no se concederán ayudas para productos adquiridos o para obras iniciadas con anterioridad a la solicitud y al informe de orientación favorable del servicio foral Etxetek.

d) El solicitante presentará presupuesto de aquellos productos de apoyo u obras a realizar cuando le sea indicado por el servicio foral Etxetek.

e) Las cantidades a conceder en ningún caso podrán exceder el precio medio de mercado para productos equivalentes al solicitado.

f) La cantidad que se tomará como base para aplicar el porcentaje de ayuda (anexo 3) no será superior al importe máximo establecido en el anexo 2 de este decreto foral para cada tipo de ayuda.

Artículo 7 Productos de apoyo recuperables

1. El Departamento de Política Social podrá resolver la solicitud del producto de apoyo recuperable del siguiente modo:

- Mediante la cesión en uso de un producto de apoyo, proveniente del almacén.
- Concediendo a la persona solicitante una subvención para la compra del producto, cuando no hubiera existencias disponibles para su cesión en uso.

En ambos casos se exigirá el correspondiente compromiso de devolución del aparato una vez terminado el periodo de uso necesario.

2. En lo que respecta a los productos de apoyo considerados como recuperables:

- La garantía de los dos primeros años de los productos nuevos la cubrirá el fabricante del aparato.
- El servicio foral Etxetek del Departamento de Política Social se ocupará de la recogida, de la puesta a punto y de la entrega de los productos de apoyo recuperables, haciéndose cargo de los gastos de reparación de averías de funcionamiento que una utilización habitual de estos productos pudieran ocasionar durante los dos años posteriores a la entrega a la persona usuaria en el caso de ser un aparato en cesión. A partir de dicho periodo, y en todo momento si la reparación es debida a un mal uso del producto, será la persona usuaria quien se hará cargo de dichos gastos. Salvo casos excepcionales, los gastos del normal mantenimiento de los aparatos (sustitución de baterías, de ruedas o de otros elementos que pueden sufrir desgaste por su uso, etc.) correrá por

cuenta de la persona usuaria.

- Los productos de apoyo recuperables, siendo propiedad de la Diputación Foral de Gipuzkoa, no podrán trasladarse de forma permanente fuera de Gipuzkoa. En caso de necesidad, la persona usuaria deberá contar con la autorización previa y expresa del Departamento de Política Social.

Artículo 8 Financiación

Las ayudas económicas y la adquisición de los productos de apoyo integrados en el Programa Etxean se financiarán con cargo a los créditos consignados para dichas finalidades en los presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa del ejercicio en que se efectúe la solicitud, sin perjuicio de los incrementos que puedan realizarse a lo largo de dicho ejercicio. No obstante lo anterior, si a la finalización del ejercicio existiesen solicitudes que cumplen los requisitos necesarios para recibir subvención cuya tramitación no hubiese terminado o que no pudieran estimarse por falta de disponibilidad presupuestaria, dichas solicitudes podrán recibir subvención con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, siempre en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 9 Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Atención y Acceso a los Servicios Sociales del Departamento de Política Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

Artículo 10 Resolución de concesión

1. A la vista de la propuesta presentada, la Dirección General competente del Departamento de Política Social resolverá la concesión o denegación de la prestación solicitada.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en los servicios sociales municipales. El vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada la solicitud.

Artículo 11 Justificación de las ayudas económicas

1. La tramitación del expediente de pago se realizará siempre previa remisión al Departamento de Política Social de la correspondiente justificación.
2. Para la justificación de la ayuda concedida, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa del hecho que motivó su otorgamiento y de los gastos ocasionados, y en todo caso, como mínimo, lo siguiente:

a) Documentación acreditativa de la ejecución del objeto de la subvención según la solicitud presentada en su día.

b) Justificantes de gasto:

- Como norma general, facturas de los gastos originados con motivo de la realización del objeto de la subvención por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos presentado. Se aceptarán sólo facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por el Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- Declaración responsable con mención expresa de ayudas recibidas de otras

instituciones tanto públicas como privadas. Caso de no haberse recibido ayuda alguna diferente a la del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se manifestará expresamente tal circunstancia.

3. El plazo de justificación de los productos de apoyo será de 3 meses a partir de la fecha de concesión. Transcurrido este periodo, la concesión de la ayuda se revocará, procediendo, en su caso, al reintegro de la subvención percibida.

Artículo 12 Liquidación de la subvención

1. Bajo ninguna circunstancia la justificación de gastos superior al presupuesto de gastos inicialmente presentado dará derecho a incremento alguno en la subvención inicialmente reconocida.

2. Cuando analizada la documentación remitida a los efectos de justificación de la subvención proceda, por el motivo que fuera, la minoración del abono de la misma o su revocación total y en su caso, la obligación de reintegro de la totalidad o parte, se dictará en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de justificantes, resolución de liquidación individualizada, otorgando, en su caso, un plazo de dos meses desde la recepción de la misma para proceder al reintegro correspondiente.

Artículo 13 Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias

1. La aceptación de las ayudas por parte de las personas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones vigentes establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. En particular, las personas beneficiarias estarán obligadas a lo siguiente:

a) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Política Social en relación a las ayudas objeto del presente decreto foral.

b) Autorizar a la Diputación Foral de Gipuzkoa para que los datos de carácter personal, económicos, sanitarios y sociales que se integran en ficheros automatizados, puedan utilizarse para las funciones propias del Departamento de Política Social, así como para otros fines tales como la producción de estadísticas o la investigación científica, en los términos previstos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Autorizar al Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa para que verifique los datos aportados por la persona solicitante y que se encuentren en ficheros de otros departamentos de la Diputación Foral o de otras administraciones públicas, así como a realizar cuantas consultas sean necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a las ayudas objeto del presente decreto foral.

d) En el caso de las ayudas económicas para el acceso o la realización de programas de integración y para favorecer la vida independiente que regula el presente decreto foral, las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el Departamento de Política Social -al menos anualmente- la utilización de dichas ayudas para los fines para los que hayan sido concedidas.

e) En el caso de la cesión de productos de apoyo para favorecer la autonomía personal, las personas que accedan a ellas estarán obligadas a suscribir un compromiso de devolución del dispositivo a Etxetek, servicio foral de productos de apoyo.

f) Asimismo, las personas usuarias de productos de apoyo estarán obligadas a dar buen uso a dichos bienes, utilizándolos conforme a las instrucciones del fabricante y a las orientaciones

recibidas de Etxetek, servicio foral de productos de apoyo, cuidando por su correcto estado y devolver los productos de apoyo recuperables cuando no los precisen.

3. En ningún caso la Diputación Foral de Gipuzkoa será responsable de los accidentes que se pudieran derivar de la utilización de dichos aparatos, recayendo por entero en el usuario toda la responsabilidad en cuanto al uso de los mismos.

Artículo 14 Compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas económicas para el acceso o la realización de programas de integración son incompatibles con cualquier otra destinada al mismo fin.

2. Las ayudas económicas para favorecer la vida independiente son incompatibles con la utilización de cualquier servicio residencial o la prestación económica vinculada a dicho servicio de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, excepto el servicio de estancias temporales, previamente autorizado por el Departamento de Política Social.

Estas prestaciones son compatibles con el resto de las reguladas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. Las ayudas económicas para adquisición de productos de apoyo o para adaptaciones de vivienda son compatibles con las obtenidas por la persona solicitante para el mismo fin, siempre y cuando la cantidad total de las ayudas recibidas por la persona usuaria no supere el importe total del dispositivo adquirido o de la obra realizada.

4. Las personas usuarias del servicio residencial permanente podrán solicitar la cesión de sillas de ruedas, y la concesión de ayudas económicas para la comunicación, información y señalización. Podrán asimismo solicitar ayudas para la compra y para la adaptación de vehículo para la conducción propia, cuando exista necesidad para realizar actividades laborales o académicas.

5. Las ayudas para la accesibilidad urbanística y la edificación serán incompatibles con el uso de una vivienda concedida por una institución pública y que se haya concedido como adaptada para esa persona.

6. No se concederán ayudas económicas ni productos de apoyo que sean competencia directa de otras entidades públicas o bien de una compañía aseguradora, entidad o tercero responsables.

Artículo 15 Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos establecidos en este decreto foral y demás normativa aplicable, dará lugar a:

- La declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de las ayudas económicas o a la cesión de los productos de apoyo.

- La obligación de devolver los productos de apoyo o de reintegrar total o parcialmente el importe de los mismos o de las ayudas económicas recibidas, junto con el pago de los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

- Las responsabilidades que pudieran derivarse, según el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título III de la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo.

2. En particular, constituirán incumplimientos a efectos de este artículo:

- La falta de justificación de las ayudas económicas o la utilización de las mismas para fines distintos de aquéllos para los que hubieran sido concedidas.

- La pérdida de alguna de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de las ayudas económicas o la cesión de los productos de apoyo.

- La no devolución de los productos de apoyo cedidos que dejen de ser necesarios para las personas beneficiarias.
- La destrucción, inutilización o cambio de uso de los productos de apoyo cedidos o subvencionados, realizados de forma voluntaria o gravemente negligente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que tuvieran reconocida la condición de beneficiarias al amparo del Decreto Foral 11/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad o en situación de dependencia, la seguirán manteniendo a la entrada en vigor del presente decreto foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto foral y, expresamente, el Decreto Foral 11/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad o en situación de dependencia.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la diputada foral del Departamento de Política Social para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución del presente decreto foral.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las ayudas se regirán, además de por el presente decreto foral, por la Norma Foral 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y el Decreto Foral 24/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Norma Foral.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente decreto foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

ANEXO 1 REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN TIPO DE AYUDA

Además de los requisitos generales especificados en el artículo 3 punto a), existen los siguientes requisitos específicos:

A) Requisitos específicos de las ayudas para el acceso o la realización de programas de integración.

- Inexistencia en el entorno de un recurso normalizado que dé respuesta a la necesidad planteada.

- Haber agotado previamente las vías de financiación existentes, al ser estas ayudas subsidiarias del resto de ayudas públicas.

- No ser competencia de otra administración pública.

- El límite de la ayuda económica será la diferencia entre la aportación del usuario que se establezca y el coste del servicio aprobado previamente por el Departamento de Política Social.

- Las ayudas se abonarán en base a las cantidades concedidas prorrateadas por trimestres, previa justificación del cumplimiento del objeto de la subvención. No obstante, el Departamento de Política Social podrá disponer el abono de las citadas cuantías con periodicidad mensual.

B) Requisitos específicos de las ayudas para favorecer la vida independiente.

1. Ser mayor de edad.

2. Estar calificada como persona en situación de dependencia o ser persona con discapacidad con una necesidad de atención de tercera persona (ATP) igual o superior a 15 puntos.

3. En los casos en que exista el derecho a percibirla, haber solicitado la prestación económica de asistencia personal (PEAP), o la prestación económica de cuidados en el entorno (PECE) si no existiera la posibilidad de solicitar la de asistencia personal, regulada en la Ley 39/2006, 14 de diciembre, aportando su correspondiente resolución.

4. Disponer en el momento de la concesión de la ayuda, y durante el disfrute de la misma, de una vivienda adecuada para su utilización personal bajo cualquier título, excluido el precario.

5. Disponer de una infraestructura suficiente de apoyo personal que garantice una cobertura mínima de las necesidades de atención y de seguridad.

6. Reunir unas condiciones de convivencia y de habitabilidad de la vivienda que permitan una adecuada prestación de los cuidados necesarios.

7. Presentar por escrito un proyecto de vida independiente que se considere viable y que contenga como mínimo los siguientes apartados:

a) Descripción de la situación de convivencia.

b) Actividades ocupacionales o laborales que realiza la persona solicitante.

c) Necesidades de atención, detallando los cuidados personales y las tareas domésticas para las que precisa asistencia.

d) Estimación del número de horas de atención que requiere para cubrir sus necesidades.

e) Organización del conjunto de los cuidados.

8. Acreditar (a partir de la concesión de la ayuda y durante todo el tiempo de permanencia en el programa) la existencia de contrato y alta en seguridad social del asistente personal.

9. Informe social de idoneidad emitido por los servicios sociales del municipio.

• Procedimiento de cálculo de la ayuda:

- Determinación del número total de horas de atención que requiere la persona prescritas según informe técnico/diagnóstico social.

- Cuantificación económica del total de necesidades.

- Minoración de todas las ayudas públicas que el solicitante reciba para la misma o similar finalidad.

- Aplicación a la cantidad resultante del baremo de capacidad económica recogido en el acuerdo del Consejo de Diputados regulador de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006.

• Efectos económicos de la ayuda:

- Se devengará por meses naturales enteros con efectos desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud ante los servicios sociales municipales, siempre y cuando a esa fecha la persona solicitante reúna todos los requisitos exigidos para la concesión de esta ayuda, incluida la contratación y el alta en la seguridad social de la persona que presta la asistencia personal. En caso contrario, la concesión de la ayuda surtirá efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente a haber acreditado el cumplimiento de los citados requisitos.

•Límites económicos de la ayuda:

- El importe máximo de la ayuda no superará en ningún caso el precio máximo establecido para un servicio de atención residencial para personas con necesidades similares a las de la persona solicitante.

C) Requisitos específicos generales para la concesión de las ayudas económicas y la cesión de productos de apoyo para favorecer la autonomía personal.

- No haber recibido una ayuda similar en los 6 años anteriores, salvo causa excepcional debidamente justificada mediante el informe técnico favorable correspondiente.
- En el caso de las ayudas que conllevan aportación económica de la persona usuaria, no superar el baremo de capacidad económica establecido en el anexo 3.
- Cualquier ayuda para la accesibilidad urbanística y de la edificación sólo será subvencionable si la adaptación que se solicita cumple todos los criterios de accesibilidad marcados por la normativa vigente sobre accesibilidad. Sólo se harán excepciones en casos de imposibilidad manifiesta, previamente aprobados por el Departamento de Política Social.
- Las ayudas para la accesibilidad urbanística y de la edificación sólo se concederán para el domicilio donde se halle empadronada la persona solicitante.

ANEXO 2
CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE APOYO (AYUDAS TÉCNICAS) OBJETO
DE SUBVENCIÓN O DE CESIÓN

Aportación del usuario/a		IMPORTE MÁXIMO	Requisitos concretos (a justificar documentalmente)
AYUDAS PARA LA MOVILIDAD PERSONAL Y ACCESO AL TRANSPORTE			
SILLAS DE RUEDAS MOTORIZADAS			
NO	Silla de ruedas motorizada		Resolución Dpto. Sanidad
NO	Sistema de motorización para silla de ruedas para uso propio		Resolución Dpto. Sanidad
NO	Sistema de motorización para silla de ruedas manejada por asistente		
NO	Scoter o similar		Dificultades de movilidad (baremo MGT igual o superior a 9)
NO	Accesorios de silla de ruedas		
SILLAS ESPECIALES			
NO	Asientos posicionadores a medida		Resolución Dpto. Sanidad
NO	Silla de ruedas ligera		Resolución Dpto. Sanidad
NO	Silla de ruedas posicionadora		Resolución Dpto. Sanidad
NO	Silla de ruedas infantil		Resolución Dpto. Sanidad
APARATOS DE ELEVACIÓN Y TRASLADO			
NO	Grúa		
NO	Arnés		
NO	Polipasto (motor)		
ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO			
SÍ	Asientos infantiles	800 €	Dificultades de movilidad (baremo MGT igual o superior a 7)
SÍ	Adaptación de vehículo para transporte de personas con movilidad reducida ¹	5.500 €	Dificultades de movilidad (baremo MGT igual o superior a 7)
SÍ	Adaptación de vehículo para conducción propia ¹	3.000 €	Permiso conducción propio (incluyendo códigos de restricciones para la conducción)
NO	Rampas portátiles		Dificultades de movilidad (baremo MGT A)

Aportación del usuario/a		IMPORTE MÁXIMO	Requisitos concretos (a justificar documentalmente)
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO			
SÍ	Adquisición de vehículo para la conducción propia	2.500 €	Permiso conducción + MGT igual o superior a 9 + justificación de la necesidad laboral o académica
AYUDAS PARA LA ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA Y LA EDIFICACIÓN			
ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN EL ACCESO A LA VIVIENDA			
SÍ	Rampa, plataforma o silla subescaleras ¹	2.000 €	Dificultades de movilidad (baremo MGT igual o superior a 7) + cuota de participación en los gastos de comunidad
SÍ	Actuaciones en el portal y escalera ¹	2.000 €	Dificultades de movilidad (baremo MGT igual o superior a 7) + cuota de participación en los gastos de comunidad
SOLUCIONES ALTERNATIVAS			
NO	Aparato salvaescaleras		
ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA			
SÍ	Eliminación de barreras internas y domotización ¹	5.000 €	
SÍ	Eliminación de barreras en zona de baño ¹	5.000 €	
SÍ	Polipasto (instalación y accesorios)	4.000 €	
AYUDAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO PERSONAL			
ACCESORIOS DE ASEO, BAÑO Y DUCHA			
NO	Accesorios para WC		
NO	Silla de ducha e inodoro		
SÍ	Grúa de bañera	800 €	
NO	Silla infantil de baño		
NO	Bañera para cama		
NO	Asiento para bañera		
ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD PERSONAL			
NO	Casco protector	300 €	
NO	Cinturón de seguridad	250 €	
MOBILIARIO Y ADAPTACIONES PARA VIVIENDA			
NO	Somier articulado		
NO	Accesorios de seguridad para cama		
NO	Colchón antiescaras		
NO	Colchón para somier articulado	180 €	
SÍ	Sillón incorporador	900 €	
SISTEMAS PARA LA COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN			
NO	Comunicadores y tableros de comunicación		
SÍ	Máquinas de escribir e impresoras braille	500 €	Baja visión + informe de adecuación
SÍ	Instrumentos auxiliares de medida y artículos para el hogar	250 €	Baja visión + informe de adecuación
SÍ	Instrumentos electrónicos de lectura y acceso a la información	1.800 €	Baja visión + informe de adecuación
SÍ	Aparatos de grabación, reproducción y accesorios	150 €	Baja visión + informe de adecuación
SÍ	Hardware y software adaptado	800 €	
SÍ	Prótesis auditivas (cada unidad)	700 €	Pérdida auditiva binaural superior a 50 db. Edad superior a 16 años

MGT = baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Baja visión = Se define como una agudeza visual (AV) en ambos ojos por separado con corrección de lejos inferior o 0,3 o un campo visual (CV) menor de 20.º

Informe de adecuación para ayudas para la baja visión: Se requiere un informe de valoración de la adecuación de la ayuda técnica a la discapacidad de la persona, emitido por el organismo oficial que le atiende en sus necesidades derivadas de la baja visión.

Pérdida auditiva binaural superior a 50 db = El cálculo de la pérdida auditiva binaural se hará de la forma establecida en el capítulo 13 del Anexo 1A del citado RD 1971/1999, de 23 de diciembre. Se justificará mediante informe médico del especialista que incluya audiometría.

1 Estos conceptos incluyen diferentes actuaciones parciales, existiendo un precio unitario máximo para cada una de ellas.

ANEXO 3

Baremo de capacidad económica para la concesión de ayudas económicas y cesión de productos de apoyo para favorecer la autonomía personal.

Este baremo será de aplicación para la concesión de las ayudas económicas y cesión de productos de apoyo (ayudas técnicas) para favorecer la autonomía personal que se recogen en el apartado B del artículo 2 y en el anexo 2 del presente decreto foral y que conllevan aportación de la persona usuaria.

A nivel general, se tendrán en cuenta los ingresos de la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho y a los ascendientes o descendientes que dependan económicamente de ella. En el caso de menores de edad, se tomará como persona solicitante a efectos del cálculo de la capacidad económica a su representante legal que conviva con ella.

No obstante, en los casos de las ayudas para la accesibilidad urbanística y la edificación, se tendrán en cuenta los ingresos de todos los miembros de la unidad convivencial unidos por lazos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado inclusive que convivan en el domicilio, y los ingresos estarán compuestos por la suma de todos los ingresos de dicha unidad convivencial.

Los ingresos económicos para determinar la capacidad económica se calcularán como sigue:

1) Para las personas que hayan presentado la declaración de renta (IRPF) se tomarán en cuenta la base imponible general y de ahorro, más la bonificación aplicada a los rendimientos del trabajo y las posibles rentas exentas.

2) Si no existe obligación de presentar la declaración de renta (exención justificada documentalmente), se computarán el 95% de los ingresos brutos en caso de rendimientos de trabajo o prestaciones de desempleo, y el 100% de pensiones y subsidios de desempleo.

3) Si se acredita documentalmente el abono efectivo de pensiones compensatorias, serán tenidas en cuenta tanto como ingreso para el excónyuge que la perciba, como minoración para el obligado a abonarla.

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA CORRESPONDIENTE SEGÚN INGRESOS.

Ingresos año HASTA	PORCENTAJE DE AYUDA				
	1 persona	2 personas	3 personas	4 personas	5 personas
SMI	100%				
150%	90%				
170%	80%				
190%	70%	100%			
210%	60%	90%			
230%	50%	80%			
250%	40%	70%	100%		
270%					

290%	30%	60%	90%		
310%	20%	50%	80%		
330%	10%	40%	70%	100%	
350%	0%	30%	60%	90%	
370%		20%	50%	80%	
390%		10%	40%	70%	100%
410%		0%	30%	60%	90%
430%			20%	50%	80%
450%			10%	40%	70%
470%			0%	30%	60%
490%				20%	50%
510%				10%	40%
530%				0%	30%
550%					20%
570%					10%
590%					0%